



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 059 - 2024-MDA/A

Amarilis, 15 de enero de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 353-2023-MDA/CM de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por el Concejo Municipal; Informe N° 002-2023-MDA-JTG, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por el Asistente Técnico en Ingeniería de la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales; Informe N° 082-2023-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales; Informe N° 1262-2023-MDA/GAF de fecha 20 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*. Asimismo, el artículo 43° de la norma precitada, establece que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*.

Que, de conformidad con el artículo 64° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, *"Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público. Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero"*. Asimismo, según establece el artículo 68° del mismo cuerpo normativo, *"El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. **El Incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito**"*.

Que, el artículo 121° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone sobre la reversión de predios estatales transferidos a favor de entidades: *"121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio. 121.2. De no haberse establecido plazo para el*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta. 121.3. Cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la entidad transferente. 121.4. Excepcionalmente, en las transferencias de predios a título oneroso y siempre que el título de transferencia así lo prevea, procede la reversión de dominio del predio a favor del Estado. 121.5. En ningún caso procede la obligación de reembolso de la contraprestación ni cualquier otro concepto a favor del afectado con la reversión. 121.6. La potestad de revertir los predios al dominio del Estado o de la entidad transferente no caduca por el transcurso del tiempo".

Que, asimismo, el artículo 123° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que: "En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono".

Que, el artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece el procedimiento de reversión: "125.1 La SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, según sea el caso, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, conforme a los artículos precedentes, notifica a la entidad o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos. 125.2 En caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, mediante resolución dispone la reversión del predio. 125.3 La entidad a cargo de la reversión puede solicitar al Registro de Predios correspondiente la anotación preventiva del inicio del trámite en la partida registral del predio, la cual tiene una vigencia de seis (06) meses, prorrogable por el mismo plazo. 125.4 Cuando la reversión de dominio corresponda a una sección del predio, la entidad a cargo debe elaborar el plano perimétrico - ubicación, georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente y la memoria descriptiva, los cuales deben ser autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado".

Que, el Concejo Municipal con Acuerdo de Concejo N° 353-2023-MDA/CM de fecha 29 de noviembre del 2023, acordó: "Artículo 1°.- RATIFICAR, el Acuerdo de Concejo N° 138°-2019-MDA/CM, de fecha 29 de octubre del 2019, que aprueba la reversión a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis el inmueble ubicado en la Mazna F-2, Jr. Perene del Asentamiento Humano San Luis Sector 1, Distrito de Amarilis, que fue donado por la Municipalidad Distrital de Amarilis a la Dirección Regional de Salud - Huánuco, por Acuerdo de Concejo N° 124-2023-MDA/A del 31/08/2015, ratificado con Acuerdo de Concejo N° 103-2017-MDA/CM de fecha 16/10/2017, para la construcción de un Hospital Materno Infantil - Casa de Espera Materna, inscrito en la Partida Electrónica N° 11052964 - SUNARP Huánuco en merito a los considerandos expuestos [...]".

Que, la Asistente Técnico en Ingeniería de la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, mediante Informe N° 002-2023-MDA-JTG de fecha 14 de diciembre del 2023, solicita la emisión de acto resolutivo de alcaldía que disponga la reversión del bien donado ubicado en la Manzana F-2 Jr. Perene del Asentamiento Humano San Luis Sector - 1, Distrito de Amarilis, bien inmueble que fue donado a la Dirección Regional de Salud - Huánuco.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, a través del Informe N° 082-3034-MDA-GAF/SGPCSG de fecha 15 de diciembre del 2023, solicita la emisión del acto resolutivo de alcaldía que declare como acto firme la reversión del bien donado, inmueble ubicado en la MZ F - 2, Jr. Perené del Asentamiento Humano San Luis Sector - 1, distrito de Amarilis que fue donado a la Dirección Regional de Salud - Huánuco para que se prosiga con el trámite de reversión.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas con Informe N° 1262-2023-MDA/GAF, de fecha 20 de diciembre del 2023, requiere la atención de la solicitud para la emisión de acto resolutivo de alcaldía que declare firme el acto de reversión del bien inmueble ubicado en la MZ F-2 Jr. Perené del Asentamiento Humano San Luis Sector 1 y donado a la Dirección Regional de Salud de Huánuco.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, la Reversión a favor de la **Municipalidad Distrital de Amarilis** del bien inmueble donado en favor de la **Dirección Regional de Salud - Huánuco**, predio ubicado en la Manzana F - 2 del Jr. Perené del Asentamiento Humano San Luis Sector 1 - Distrito de Amarilis, que se encuentra destinado a la construcción de un Hospital Materno Infantil - Casa de Espera Materna, inscrito en la Partida Electrónica N° 11052964, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 353-2023-MDA/CM de fecha 29 de noviembre del 2023, y en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, la inscripción del presente acto de reversión de donación de predio ante los Registros Públicos, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales y; demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

